

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se informa al señor Juez que el término de ejecutoria de la sentencia proferida el día 03 de junio de 2025, notificada por correo electrónico el día 06 de junio de la misma anualidad, corrió para las partes del 11 al 25 de junio de 2025. Inhábiles los días 14, 15, 21, 22, 23 de junio de 2025. Dentro del término la entidad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales O.C. envió correo electrónico el día 19 de junio de 2025; igualmente la parte demandante envió correo electrónico el día 20 de junio de 2025.

El término de ejecutoria para la demandada ESE Hospital Nazareth de Quinchía notificada personalmente el día 16 de junio de 2025, corrió para las partes del 19 de junio al 04 de julio de 2025. Inhábiles los días 21, 22, 23, 28, 29, 30 de junio de 2025, envió correo electrónico el día 20 de junio de 2025

A DESPACHO

Del señor Juez para conceder recurso de apelación.

Pereira, 01 de agosto de 2025.



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
Secretaria



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Pereira, (01) agosto de dos mil veinticinco (2025)

Rad. Exp. 66001-33-33-005-**2020-00096-00**

Reparación Directa

Demandante: Yerly Zuleima Bueno Pérez y Otros

Demandado: ESE Hospital Nazareth de Quinchía y Otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 numeral 2o de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art.132 de la ley 2220 de 2022, y en atención a que no existe solicitud de las partes de común acuerdo para la realización de audiencia de conciliación, ni tampoco del Ministerio Público, en el efecto suspensivo y para ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, la parte demandada ESE Hospital Nazareth de Quinchía y la entidad llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C. contra la sentencia proferida por este Despacho el día 03 de junio de 2025, a través de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Se acepta la renuncia como apoderada de la ESE Hospital Nazareth de Quinchía a la abogada Lorena Gómez Zapata, según memorial y anexos vistos en el archivo 100 del expediente electrónico.

Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a esa Corporación, previas las anotaciones de rigor por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»